

PRE- ACUERDO SALARIAL 2DO TRIMESTRE PARITARIA 2022-2023

Hacemos saber a nuestros compañeros y compañeras representados por esta Mesa que producto de las negociaciones salariales referidas al periodo antedicho, hemos alcanzado un principio de acuerdo para ser sometido a los cuerpos orgánicos de las respectivas organizaciones que conforman esta Mesa.

Los puntos salientes del mismo son a saber:

PRIMERO: Para el segundo tramo de revisión salarial por el período paritario julio 2022 – junio 2023, las Empresas otorgarán los siguientes pagos únicos y extraordinarios e incrementos, no acumulativos, todos ellos sobre los salarios de cada categoría según la escala salarial vigente a julio de 2022:

- a) Las Partes acuerdan un pago de carácter único y extraordinario equivalente al 13 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2022. Dicho pago se abonará con los salarios de octubre 2022 y tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.
- b) Las Partes acuerdan un pago de carácter único y extraordinario equivalente al 13 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2022, conforme la misma naturaleza y alcance del establecido en el inciso a) precedente. Dicho pago se abonará con los salarios de noviembre 2022.
- c) Las Partes acuerdan un pago de carácter único y extraordinario equivalente al 25 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2022, conforme la misma naturaleza y alcance del establecido en el inciso a) precedente. Dicho pago se abonará con los salarios de diciembre 2022.

Para el caso de los trabajadores de TASA y TECO (fija), al pago único mencionado en el presente inciso, se adicionará un pago del mismo carácter calculado de acuerdo a la escala salarial correspondiente para cada CCT, tomando como referencia para ese cálculo el importe correspondiente para la categoría 4 de FATTEL/FOEESITRA que será de pesos \$ 20.192.

Para el caso de los trabajadores de TMA, TECO y AMX (móvil), al pago único mencionado en el presente inciso, se adicionará un pago del mismo carácter calculado de acuerdo a la escala salarial correspondiente para cada CCT, tomando como referencia para ese cálculo el importe correspondiente para la categoría "C" de los CCT de FATTEL/FOEESITRA que será de pesos \$ 14.464.

Para el caso de los trabajadores de TECO de los CCT de Call Center, al pago único mencionado en el presente inciso, se adicionará un pago del mismo carácter calculado de acuerdo a la escala salarial correspondiente para cada CCT, tomando como referencia para ese cálculo el importe correspondiente para la categoría "G3" de dichos CCT que será de pesos \$ 11.666,92.

d) A partir de enero 2022, un incremento equivalente al 28 %, según el siguiente detalle:

- (i) el 21 % del incremento se distribuirá en un 60% al salario básico y el 40% restante al Adicional Especial. Las Empresas adelantarán el pago del 3% del presente incremento correspondiente a los haberes de enero/22, el cual se pagará únicamente con los salarios de noviembre/22. Dicho anticipo se regularizará con los haberes de enero/22.
- (ii) el 7 % restante del incremento mencionado se distribuirá al valor del viático convencional no sujeto a rendición, ello en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 106 de la LCT, artículo 4 del decreto 633/2018, y normativa concordante de los Convenios Colectivos correspondientes. El 60 % de este rubro será considerado a los fines del cálculo de productividad y turnos especiales. El 100 % del incremento estipulado en el presente inciso será considerado para el cálculo de horas extras, salario anual complementario, vacaciones, y otros conceptos previstos para el viático convencional de cada uno de los Convenios Colectivos.

Para el caso de los trabajadores de la actividad móvil (TMA, AMX y TECO), el incremento estipulado en el inciso d) precedente, se aplicará en un 100% al salario básico. Asimismo, dichos incrementos serán aplicables a los efectos del pago del "Día del Trabajador Telefónico" del año 2023.

SEGUNDO: Las Partes establecen que los incrementos aquí establecidos corresponden al semestre julio 2022 a diciembre 2022 y totalizan un porcentaje del 46 por ciento.

La parte gremial manifiesta que en la próxima instancia paritaria proponemos la discusión de la formula aritmética con que se calcula el premio productividad y la antigüedad, en lo que se refiere a los trabajadores encuadrados en el convenio de telefonía fija.

Asimismo, considerando las condiciones de extrema volatilidad económica que atraviesa el país, las Partes convienen volver a reunirse el día 5 de diciembre de 2022 a las 15 hs a efectos de evaluar el desenvolvimiento del trimestre.

El valor del día del telefónico pasa a ser \$214.086 correspondiente a FATTEL, FOEESITRA. El resto de los gremios informarán los valores correspondientes.

Con la confección de las actas definitivas y una vez convalidado con el sector empresario se publicarán las escalas correspondientes que detallan los salarios de cada categoría.

FATTEL CePETel

Federación Argentina de Trabajadores de las Telecomunicaciones



Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios
e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina

FOMMTRA

Federación de Organizaciones de los Mandos Medios
de las Telecomunicaciones de la República Argentina